ORDEN DEL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD POR LA QUE SE CONCEDE AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO LA APORTACIÓN DINERARIA, POR IMPORTE DE 92.457,46 €, PARA COMPENSAR EL COSTE DEL DESCUENTO DEL 100% EN EL PRECIO DE LOS ABONOS DE TRANSPORTE Y TÍTULOS MULTIVIAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TERRESTRE DE LA ISLA DURANTE EL AÑO 2026, EN VIRTUD DEL CAPÍTULO IV DEL REAL DECRETO-LEY 17/2025, DE 23 DE DICIEMBRE.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Transportes y Movilidad para conceder al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro la aportación dineraria, por importe de 92.457,46 €, para compensar el coste del descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de la isla en el año 2026, en virtud del capítulo IV del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Transportes y Movilidad de fecha 26 de octubre de 2026.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- El Capítulo IV del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje (en adelante, Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre), regula un sistema de ayudas para el establecimiento de un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas Canarias e Illes Balears durante el ejercicio 2026, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible.

Conforme a lo dispuesto en sus artículos 18, 19 y 20, la participación de las entidades competentes en el régimen de ayudas queda condicionada a la implantación efectiva de dicha medida en los servicios de transporte terrestre de su competencia, correspondiendo a la Administración General del Estado financiarla mediante ayudas directas a las comunidades autónomas beneficiarias, las cuales deberán compensar proporcionalmente a las administraciones o entidades gestoras de los servicios de transporte público colectivo terrestre por la aplicación efectiva del descuento.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 20 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, mediante Resolución Definitiva de la Secretaría General de Movilidad Sostenible, de 10 de julio de 2026, se concedió a la Comunidad Autónoma de Canarias una ayuda directa por importe total de ciento veinte millones (120.000.000) de euros para financiar el establecimiento de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas Canarias.

La ayuda concedida se distribuye en dos anualidades, correspondiendo setenta y ocho millones (78.000.000) de euros al ejercicio 2026, en concepto de anticipo, y cuarenta y dos millones (42.000.000) de euros al ejercicio 2027, como importe resultante de la liquidación definitiva que

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

proceda tras la justificación de la ayuda, de conformidad con las condiciones establecidas en el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, y en la citada resolución de concesión.

Tercero.- Con fecha 2 de enero 2026, la Consejera de Turismo, Transporte y Comunicaciones del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro emitió certificado acreditativo de la implantación, desde el 1 de enero de 2026, de un descuento del 100 % en el precio del abono de transporte denominado «Bono Residente Canario» y del compromiso de mantener dicha medida hasta el 31 de diciembre de 2026.

Cuarto.- Igualmente, el Cabildo Insular de El Hierro presentó certificado, de fecha 21 de julio de 2026, suscrito por la Consejera de Turismo, Transporte y Comunicaciones del Cabildo Insular, acreditativo del número de viajes efectivamente realizados y registrados por las personas usuarias de los títulos de transporte acogidos a las medidas de gratuidad durante el ejercicio 2025.

Los datos certificados, incorporados al expediente administrativo, constituyen la base objetiva para la distribución proporcional de la ayuda estatal, de conformidad con los criterios acordados entre las administraciones territoriales canarias.

Quinto.- Con fecha 23 de septiembre de 2026 se suscribió el Protocolo General de Actuación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a través de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad y el Cabildo Insular de El Hierro para la coordinación de las medidas de gratuidad del transporte público colectivo terrestre en el ámbito insular (en adelante Protocolo General de Actuación de 23 de septiembre de 2026).

Sexto.- Con fecha 21 de agosto de 2026 se contabilizó la generación del crédito correspondiente en el presupuesto autonómico del presente ejercicio de 2026, por importe de 78.000.000,00 de euros, en la aplicación 11.09.441D.460.0300, fondo 4011004, pila 114G2738: denominada “RD-Ley 17/2025, de 23 de diciembre. Medidas promoción del transporte público bonificación abonos y títulos multiviaje”.

Séptimo.- Con fecha 5 de octubre de 2026, el Gobierno de Canarias adoptó Acuerdo por el que se autoriza el Gasto Plurianual número 709/2026, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad con la finalidad de financiar establecimiento de un descuento del 100% por ciento en el precio de los abonos y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre en las islas Canarias, al amparo del artículo 20 del Real Decreto-Ley 17/2025, de 23 de diciembre, por importe de ciento veinte millones (120.000.000) de euros.

Octavo.- Vista la Memoria de la Dirección General de Transportes y Movilidad, de fecha 8 de octubre de 2026, justificativa de la distribución proporcional entre los cabildos insulares de la ayuda concedida a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del capítulo IV del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.

De conformidad con dicha memoria, la distribución de los fondos se efectúa atendiendo al número de viajes efectivamente realizados y registrados por las personas usuarias de los títulos acogidos a la medida durante el ejercicio 2025, correspondiendo al Cabildo Insular de El Hierro una asignación total de 92.457,46 €, distribuida en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2026 (65 %): 60.097,35 €, en concepto de anticipo.
- Ejercicio 2027 (35 %): 32.360,11 €, como importe resultante de la liquidación definitiva que proceda tras la justificación de la ayuda.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En materia de transporte por carretera, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias es competente en la planificación y coordinación de una política de movilidad y de carreteras que prime el transporte público, así como de un política de fomento del sector del transporte por carretera dirigida a la modernización, competitividad y eficiencia del sector en las islas, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados e) y l) del artículo 6 de la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en relación con el artículo 160.1.a) de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2.d) del Estatuto de Autonomía de Canarias, los cabildos insulares ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en materia de transporte por carretera, por cable y ferrocarril. En particular, en materia de transporte por carretera son competentes en la programación, la planificación y la coordinación insular del transporte por carretera en el marco de la planificación autonómica, territorial y sectorial, de esta clase de transporte; así como en el establecimiento y prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera no urbanos, tal y como se establece en los subapartados a) y d) del apartado 1 del artículo 7 de la citada Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Tercera.- El Capítulo IV del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, da continuidad en el ejercicio 2026 a las medidas estatales de fomento del transporte público colectivo terrestre implantadas en Canarias desde el ejercicio 2023, mediante la financiación de un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, consolidando una política pública orientada a fomentar el uso del transporte público colectivo y la movilidad sostenible.

Cuarta.- Conforme a lo previsto en el apartado 2. del artículo 20 del Real Decreto-ley 17/2025, mediante la Resolución Definitiva de la Secretaría General de Movilidad Sostenible de fecha 10 de julio de 2026, se concedió a la Comunidad Autónoma de Canarias una ayuda por importe de 120.000.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.41.441M.453.01, distribuida en las siguientes anualidades:

2026: 78.000.000 €

2027: 42.000.000 €.

Asimismo, la citada resolución dispuso el abono de la anualidad de 2026 en concepto de anticipo y estableció las condiciones para la justificación y liquidación definitiva de la ayuda, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.

Quinta.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del artículo 19 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Canarias deberá compensar proporcionalmente a las administraciones o entidades gestoras de los servicios de transporte público colectivo terrestre correspondientes por la aplicación efectiva de las medidas financiadas mediante la ayuda estatal.

En ejecución de dicho mandato, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, suscribió con los cabildos insulares los Protocolos Generales de Actuación de fecha 23 de septiembre de 2026, cuyo

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

objeto es establecer el marco general de coordinación entre las administraciones firmantes para la aplicación de las medidas financiadas por la Administración General del Estado, así como articular los mecanismos de distribución, gestión, seguimiento y justificación de los fondos destinados a dicha finalidad.

Dichos protocolos concretan la aplicación de la medida en el ámbito de cada isla. En este sentido, si bien la normativa estatal se refiere con carácter general a «abonos de transporte y títulos multiviaje», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias la medida se aplica a los títulos de transporte expresamente definidos en los correspondientes protocolos generales de actuación. En la isla de El Hierro, dicha medida se articula a través del título denominado «Bono Residente Canario».

Sexta.- La Memoria de la Dirección General de Transportes y Movilidad, de fecha 8 de octubre de 2026, justificativa de la distribución proporcional entre los cabildos insulares de la ayuda concedida a la Comunidad Autónoma de Canarias, establece una asignación total a favor del Cabildo Insular de El Hierro de 92.457,46 €, calculada atendiendo al criterio de distribución, recogido en la cláusula Tercera del Protocolo General de Actuación de 23 de septiembre de 2026, basado en el número de viajes efectivamente realizados y registrados por las personas usuarias de los títulos acogidos a la medida durante el ejercicio 2025.

Dicha asignación se distribuye entre las anualidades presupuestarias de 2026 y 2027 del siguiente modo:

- Anualidad 2026: 60.097,35 €, en concepto de anticipo.
- Anualidad 2027: 32.360,11 €, como importe resultante de la liquidación definitiva de la ayuda estatal concedida a la Comunidad Autónoma de Canarias, una vez cumplidas las condiciones de justificación exigidas por la normativa reguladora.

Séptima.- La disposición adicional Quincuagésima sexta de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, relativa a la autorización de la concesión de aportaciones dinerarias destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros en las islas Canarias, habilita expresamente que los créditos consignados en la sección 11 «Obras Públicas, Vivienda y Movilidad», servicio 09 «Dirección General de Transportes», programa 441D «Movilidad interior», destinados al apoyo y fomento del transporte público regular de viajeros en las islas se libren mediante aportaciones dinerarias a favor de los cabildos, consorcios o autoridades únicas de transporte y administraciones locales competentes en materia de transporte.

Asimismo, la cláusula tercera del Protocolo General de Actuación de 23 de septiembre de 2026 prevé que los compromisos financieros necesarios para alcanzar el objetivo de la financiación se instrumentarán mediante la concesión de aportaciones dinerarias una vez percibidos los correspondientes fondos estatales.

Octava.- Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán de acuerdo con lo indicado en la disposición adicional Tercera de la precitada Ley. La presente orden contiene una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

financiero de la Intervención General.

Novena.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para resolver el procedimiento de concesión de la presente aportación dineraria y notificar es de tres meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación, con el límite del plazo fijado en la Orden de la Consejera de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, de 8 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las instrucciones para la ordenación contable en la ejecución y cierre para cada ejercicio del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio en curso y la apertura del ejercicio siguiente de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 227 de 20.11.2023).

En la cláusula Cuarta del Protocolo General de Actuación, de 23 de septiembre de 2026, se acordó que el procedimiento de concesión de la aportación dineraria a favor de cada cabildo insular iniciará de oficio con la propuesta de la Dirección General de Transportes y Movilidad, siendo el plazo para resolver y notificar de tres meses contados desde la fecha de dicha propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décima.- A los efectos de autorizar el abono anticipado de la anualidad correspondiente al ejercicio 2026 de la presente aportación dineraria, consta en el expediente el certificado departamental, de fecha 29 de octubre de 2026 (registro n.º 8/2026, de 30 de octubre), acreditativo de los extremos indicados en el apartado 1.1. del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, cuya última modificación fue por Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025.

Igualmente se cumple con el requisito exigido en dicho apartado en cuanto a que los plazos establecidos, tanto para la ejecución de la actividad financiada como para la justificación de la aportación dineraria, son anteriores a la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que es concedida.

Undécima.- Por tratarse de una aportación dineraria financiada con fondos estatales, de conformidad con lo exigido en el apartado 3. del Anexo del mismo Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, se ha emitido con fecha 27 de octubre de 2026, informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto con respecto a la pertinencia del abono anticipado de la anualidad de 2026 y su impacto en el objetivo de estabilidad y la regla de gasto.

Duodécima.- La presente aportación dineraria no está sometida a fiscalización previa de la intervención al no encontrarse entre los supuestos previstos en el Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026 por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2026.

Decimotercera.- Existe crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, para acometer el presente gasto a favor del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en la aplicación 11.09.441D.460.0300, fondo 4011004, pila 114G2738 denominada *"RD-Ley 17/2025, de 23 de diciembre. Medidas de promoción del transporte público bonificación abonos y titulos multiviaje",* habiéndose autorizado el correspondiente gasto plurianual (2026 y 2027) mediante Acuerdo del Gobierno de Canarias, de fecha 5 de octubre de 2026.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

En uso de las competencias conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006,de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias; y los artículos 6.2, 6.17 y 11.8 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad aprobado por Decreto 193/2024, de 18 de noviembre (B.O.C. núm. 235 de 25 de noviembre de 2024).

RESUELVO

PRIMERO.- CONCESIÓN, BENEFICIARIO, IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

1.- Se concede al Cabildo Insular de El Hierro la aportación dineraria por importe noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cuarenta y seis céntimos (92.457,46 €), con cargo a la aplicación 11.09.441D.460.0300, fondo 4011004, pila 114G2738 denominada "RD-Ley 17/2025, de 23 de diciembre. Medidas de promoción del transporte público bonificación abonos y titulos multiviaje", distribuida en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2026: 60.097,35 €, en concepto de anticipo.
- Ejercicio 2027: 32.360,11 €, como importe correspondiente a la liquidación definitiva que proceda tras la justificación de la ayuda estatal concedida a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del Capítulo IV del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, cuyo abono queda condicionado al resultado de dicha liquidación.

2-. El importe correspondiente a la anualidad de 2027 podrá verse incrementado en el supuesto de que, una vez efectuada la liquidación definitiva de la ayuda estatal, existan remanentes susceptibles de redistribución entre los cabildos insulares, de acuerdo con los criterios previstos en el apartado 6 de la cláusula tercera del Protocolo General de Actuación de 23 de septiembre de 2026 y en la normativa de aplicación.

SEGUNDO.- ABONO

La cuantía correspondiente a la anualidad de 2026 de la presente aportación dineraria, por importe de sesenta mil noventa y siete euros con treinta y cinco céntimos (60.097,35 €), se abonará anticipadamente tras la formalización de la presente Orden y la realización de los trámites contables que procedan.

La cuantía correspondiente a la anualidad de 2027, por importe de treinta y dos mil trescientos sesenta euros con once céntimos (32.360,11 €), se abonará, en su caso, una vez determinada la cuantía resultante de la liquidación definitiva de la ayuda estatal concedida a la Comunidad Autónoma de Canarias y verificado el cumplimiento de las condiciones de justificación establecidas en el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, en la Resolución Definitiva de la Secretaría General de Movilidad Sostenible de 10 de julio de 2026, en el Protocolo General de Actuación de 23 de septiembre de 2026, y demás normativa que resulte de aplicación.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La presente aportación dineraria se regirá por lo dispuesto en esta Orden, en la disposición adicional tercera y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026; en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, y sus posteriores modificaciones; en el Capítulo IV del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje; en la Resolución Definitiva de la Secretaría General de Movilidad Sostenible, de 10 de julio de 2026, por la que se concede a la Comunidad Autónoma de Canarias la ayuda directa prevista en dicho real decreto-ley; en el Protocolo General de Actuación suscrito el 23 de septiembre de 2026 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de El Hierro; y en las demás normas de Derecho administrativo que resulten de aplicación.

CUARTO.- OBJETO, DESTINO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

1.-OBJETO.-

La presente aportación dineraria tiene por objeto compensar los costes derivados de la aplicación, en la isla de El Hierro, del descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre financiado al amparo del Capítulo IV del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.

De conformidad con lo previsto en el Protocolo General de Actuación de 23 de septiembre de 2026 y con el certificado emitido el 02 de enero de 2026 por la Consejera de Turismo, Transporte y Comunicaciones del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, será financiable con cargo a esta aportación dineraria la aplicación del descuento del 100 % al abono denominado «Bono Residente Canario» durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

2.- DESTINO.-

La aportación dineraria deberá destinarse a compensar a los operadores de transporte por los costes efectivamente soportados como consecuencia de la aplicación de la medida indicada en el apartado anterior, con el límite máximo del importe concedido.

Dicha compensación podrá comprender los menores ingresos derivados de la aplicación del descuento durante el ejercicio 2026, los costes de implementación de la medida, los costes financieros en que hubieran incurrido los operadores y cualesquiera otros costes directamente vinculados a su aplicación, siempre que resulten debidamente acreditados y sean conformes con lo previsto en la normativa estatal reguladora de la ayuda.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Las actuaciones financiadas mediante la presente aportación dineraria deberán haberse ejecutado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, período durante el cual deberá haberse aplicado el descuento del 100 % sobre el abono objeto de financiación.

Sin perjuicio de lo anterior, el reconocimiento de las obligaciones y la realización de los pagos por

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

el Cabildo Insular de las compensaciones correspondientes a los operadores de transporte podrá efectuarse hasta el 30 de abril de 2027, siempre que derive de actuaciones realizadas dentro del período de ejecución señalado. Este plazo podrá ampliarse por la Dirección General de Transportes y Movilidad, de oficio o a solicitud motivada del Cabildo Insular de El Hierro, siempre que concurran circunstancias que lo justifiquen y dicha ampliación resulte compatible con los plazos y condiciones establecidos en la normativa reguladora de la ayuda

QUINTO.- COMPATIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN.

De conformidad con el artículo 21.3 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, la financiación objeto de la presente aportación dineraria es incompatible con cualquier otra subvención o ayuda que tenga por finalidad reducir el precio final de los abonos de transporte o títulos multiviaje expedidos por los prestadores del servicio.

No obstante, esta financiación será compatible con las subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros que puedan establecerse en las correspondientes leyes de presupuestos, así como con otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar el sistema de transporte público regular de viajeros o las políticas públicas de movilidad, siempre que no tengan por objeto financiar nuevamente los descuentos regulados en el Capítulo IV del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.

En particular, será compatible con las aportaciones dinerarias concedidas al Cabildo Insular de El Hierro para financiar la política de movilidad del transporte terrestre público regular de viajeros y para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros correspondientes al ejercicio 2026.

En ningún caso el importe conjunto de las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos podrá superar el coste efectivamente soportado por los operadores como consecuencia de la aplicación de la medida financiada. En el supuesto de que se produzca un exceso de financiación, procederán los ajustes o reintegros que correspondan conforme a la normativa aplicable.

SEXTO.- OBLIGACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA FINANCIADA.

Sin perjuicio de las restantes obligaciones previstas en la presente Orden y en la normativa aplicable, el Cabildo Insular de El Hierro, como entidad perceptora de la aportación dineraria, deberá cumplir las siguientes obligaciones en relación con la aplicación de la medida financiada:

1.- Registros de los abonos:

De conformidad con lo exigido en la Resolución de la Secretaría General de Movilidad Sostenible, de fecha 10 de julio de 2026, el Cabildo Insular deberá garantizar que las entidades prestadoras de los servicios de transporte colectivo terrestre objeto de financiación, lleven, por medios electrónicos, un registro de los abonos acogidos a la medida.

Dichos registros deberán conservarse durante todo el período de aplicación de la medida y estar a disposición del Cabildo Insular para la justificación de la presente aportación dineraria, así como

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a efectos de la justificación de la ayuda estatal concedida mediante la citada resolución.

Asimismo, la documentación y los registros deberán permanecer disponibles durante un plazo mínimo de cinco años desde la justificación de la aportación dineraria y de la ayuda estatal, a efectos de las actuaciones de comprobación, control financiero, auditoría o fiscalización que pudieran llevarse a cabo por los órganos competentes.

Los registros deberán contener, al menos, el identificador del abono, el documento identificativo de la persona usuaria, el tiempo de duración, el trayecto o zona cubiertos, la fecha en que fue expedido, el número de viajes realizados y el precio de referencia utilizado para calcular la pérdida real de ingresos soportada. Los abonos objeto de financiación serán los previstos en el apartado resolutorio cuarto de la presente Orden.

El Cabildo Insular deberá garantizar que las entidades prestadoras del servicio informen a las personas usuarias de que los datos personales contenidos en dichos registros podrán ser comunicados al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos de la financiación y la correcta justificación de los fondos recibidos, así como de los derechos que les asisten en materia de protección de datos personales conforme al Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Asimismo, el Cabildo Insular velará por que las entidades prestadoras del servicio apliquen correctamente el descuento del 100 % a los abonos financiados mediante la presente aportación dineraria.

2.- Información, comunicación y visibilidad. Publicidad:

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, el Cabildo Insular deberá hacer llegar al usuario de los servicios de transporte información de que los descuentos implantados tienen financiación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, bien a través de la información ofrecida online, en los puntos de venta de los títulos de transporte o por los medios que se consideren más adecuados y proporcionados en función de la naturaleza de los servicios, los canales de venta y las características del beneficiario de las ayudas.

Toda actuación de información, comunicación o difusión relacionada con la aplicación de la medida deberá indicar de forma expresa y claramente visible que esta se financia por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible e incorporar el logotipo y la leyenda recogidos en el **Anexo I** de la presente Orden y disponibles en la sede electrónica del citado Ministerio.

Asimismo, en los procedimientos de emisión, gestión y utilización de los títulos de transporte financiados mediante la presente medida, deberá incorporarse la referencia a la financiación estatal y la imagen institucional correspondiente.

En particular, cuando los títulos de transporte se gestionen a través de aplicaciones informáticas, plataformas digitales o cualquier otro soporte electrónico de interacción con las personas usuarias, el Cabildo Insular velará por que la información relativa a la financiación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, junto con el logotipo y la leyenda establecidos al efecto, figure de forma visible y accesible durante el proceso de emisión, adquisición, renovación o utilización de los títulos acogidos a la medida.

En el caso de los títulos emitidos en soporte físico, la incorporación de dicha imagen institucional y referencia a la financiación estatal deberá realizarse en las nuevas tarjetas, soportes o títulos que

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

se produzcan, suministren o renueven a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, sin que ello implique la sustitución anticipada de los soportes que se encuentren válidamente en circulación.

3.- Protocolo General de Actuación, de 23 de septiembre de 2026:

El Cabildo Insular de El Hierro deberá aplicar la medida financiada de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda del Protocolo General de Actuación suscrito el 23 de septiembre de 2026.

SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN DINERARIA

1.- La justificación de la presente aportación dineraria se realizará mediante la presentación por el Cabildo Insular de El Hierro de la documentación prevista en el **Anexo II** de la presente Orden, acreditativa de la correcta aplicación de los fondos y del cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

2.- El plazo para la presentación de la documentación justificativa finalizará el **30 de abril de 2027.**

No obstante, el **informe de control o auditoría** referido en el Bloque D del Anexo II, relativo a la verificación de la realidad de los datos aportados, del cumplimiento de las obligaciones exigibles al Cabildo Insular, a los operadores de transporte público regular de viajeros y, en su caso, a terceros perceptores de los fondos, así como de la correcta aplicación y justificación de los mismos, deberá presentarse, en todo caso, no más tarde del **20 de mayo de 2027**.

3.- Los plazos de justificación previstos en el presente apartado podrán ampliarse por la Dirección General de Transportes y Movilidad, de oficio o a solicitud motivada del Cabildo Insular de El Hierro, siempre que concurran circunstancias que lo justifiquen y dicha ampliación resulte compatible con los plazos y condiciones establecidos en la normativa reguladora de la ayuda.

OCTAVO.- COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y REINTEGRO

1.- Comprobación de la justificación.

La Dirección General de Transportes y Movilidad podrá solicitar de la entidad perceptora toda la documentación adicional que considere necesaria a los efectos de comprobar la adecuada justificación de la aportación dineraria.

Si la documentación presentada no cumpliera con los requisitos señalados en la Orden de concesión, la unidad administrativa encargada de su comprobación requerirá a la entidad beneficiaria para que subsane la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de lo que se dejará constancia en el expediente, la Dirección General de Transportes y Movilidad, por delegación del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, dictará la resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la aportación dineraria. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a Intervención General de la Administración del Estado, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, al Tribunal de Cuentas o a cualquier otro órgano competente.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

2.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la aportación dineraria hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden.

En particular, procederá el reintegro total o parcial de la aportación dineraria en los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que se concede la aportación dineraria.

b) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos en la presente Orden, en el Protocolo General de Actuación de 23 de septiembre de 2026 y en la restante normativa reguladora aplicable.

c) Cuando los pagos efectivamente realizados y justificados por el Cabildo Insular resulten inferiores al importe de la aportación dineraria concedida y abonada, debiendo reintegrarse la diferencia no aplicada a la finalidad prevista.

d) Cuando el importe de la aportación dineraria, aisladamente o en concurrencia con otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste efectivamente soportado y acreditado por los operadores como consecuencia de la aplicación de la medida financiada.

e) Cuando la aportación dineraria se destine a finalidades distintas de las previstas en la presente Orden o se aplique a títulos de transporte distintos de los contemplados en el apartado resolutorio cuarto.

f) Cuando no se presente la documentación justificativa dentro del plazo establecido o la justificación presentada resulte insuficiente respecto de la totalidad o parte de los fondos percibidos.

g) Cuando no pueda acreditarse, mediante los registros, certificaciones, informes de auditoría o cualquier otra documentación exigida por la normativa reguladora o por la presente Orden, la efectiva aplicación de la medida financiada o el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Cabildo Insular, a los operadores de transporte o a otros perceptores finales de los fondos.

h) El incumplimiento de la obligación de proporcionar el acceso a la base de datos de los registros, la falta de consignación de todos los datos que debe contener la misma o su inexactitud.

3.- Incumplimientos previstos en el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre:

a) El incumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 18 dará lugar al reintegro íntegro de las cantidades percibidas.

b) El incumplimiento del resto de requisitos establecidos en el Capítulo IV del citado real decreto-ley dará lugar al reintegro de la parte proporcional de la ayuda correspondiente al incumplimiento apreciado, de acuerdo con la documentación justificativa, certificaciones e informes de auditoría aportados.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

c) Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas cuando no se remita la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Capítulo IV del citado real decreto-ley o las certificaciones e informes de auditoría requeridos por la Administración General del Estado, dentro del plazo de un año desde su solicitud oficial por la Dirección General de Estrategias de Movilidad.

4.- Graduación de incumplimientos.

El incumplimiento total de la finalidad para la que se concede la aportación dineraria o de las obligaciones esenciales establecidas en la presente Orden dará lugar al reintegro total de las cantidades percibidas.

Cuando el cumplimiento por parte del Cabildo Insular se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos asumidos, el importe a reintegrar se determinará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo al grado de ejecución de la actividad financiada y al alcance del incumplimiento apreciado.

El incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad previstas en el apartado resolutorio sexto.2 dará lugar al reintegro parcial de la aportación dineraria en los términos que, en su caso, resulten exigibles por la normativa estatal reguladora de la ayuda o por las instrucciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

La imposibilidad de acreditar la aplicación de la medida financiada mediante los registros y documentación exigidos en la presente Orden podrá dar lugar al reintegro total o parcial de la financiación afectada, en función del alcance del incumplimiento apreciado.

5.- Procedimiento.

El procedimiento de reintegro se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 152 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

NOVENO.- CONTROL

El Cabildo Insular de El Hierro, deberá someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible u otro órgano designado por ésta, la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando para ello cuanta información le sea requerida. Deberá igualmente someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Dirección General de Transportes y Movilidad y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias aportando para ello cuanta documentación e información le sea requerida.

DÉCIMO.- Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Transportes y Movilidad a dictar aquellas instrucciones que se precisen para la interpretación y correcta aplicación de la presente Orden.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; con indicación de que, en el caso de presentarse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

ANEXO I

Logotipo institucional transporte público (versión 1):



Logotipo institucional transporte público (versión 2):



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

1. BLOQUE A. CONTENIDO Y FORMATO.

1. Certificado de títulos bonificados:

 Se certificará el listado completo de los títulos a los que se les ha aplicado el descuento del 100 % en el precio, indicando:

 I. Denominación oficial del título de transporte.

 II. Tipo de título: abono temporal.

 III. Fecha de implantación efectiva con su precio vigente sin descuento durante 2026: deberá indicarse lo siguiente:

 a. Anterior al 1 de enero de 2023.

 IV. Características del título: usuarios que pueden utilizarlo (infantil, juvenil, usuarios generales u otros).

 V. Entidad comercializadora del título, indicando su denominación y el tipo entre los siguientes:

 a. La administración pública con competencia en materia del transporte público en cuestión con su propia flota o por medio de un contrato de servicios.

 b. Medio propio personificado del beneficiario, a través del correspondiente encargo regulado por el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

 c. Organismo autónomo, entidad pública empresarial o entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, dependientes de la administración competente.

 d. Sociedad mercantil con participación única o mayoritaria de la administración competente.

 e. Empresa concesionaria del servicio, a través del correspondiente contrato de concesión del servicio o de gestión del servicio público.

 f. Consorcio de transportes, a través del correspondiente convenio con la administración competente.

 g. Otras modalidades singulares.

2. Certificado de precios de los títulos bonificados:

 Se especificará, para cada título bonificado, su precio de referencia (precio habitual sin descuento), así como el precio con descuento. Todos los precios se considerarán con IGIC incluido.

 Cuando el precio de referencia del título, con anterioridad al 1 de enero de 2026, no fuera gratuito, se tomará dicho precio como precio de referencia. En el supuesto de que el título se hubiera acogido a la medida de descuento del 50 % establecida por el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, se tomará como precio de referencia el vigente inmediatamente

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

anterior al 1 de septiembre de 2022.

3. Certificado de títulos excluidos de los descuentos**:**

 El certificado recogerá un listado exhaustivo de los títulos en los que no se han aplicado los descuentos, debiendo indicar en todo caso que se han excluido los billetes sencillos, los de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar. Igualmente, deberán constar en la enumeración todos aquellos títulos que los cabildos insulares y, en su caso, los ayuntamientos excluyeron de la aplicación de los descuentos en el formulario II emitido para la solicitud de la ayuda.

4. Cada certificado deberá estar suscrito por la persona titular de la Secretaría General del Cabildo Insular o, en su caso, por la persona titular del órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular.

 Si dos o más certificados van a ser emitidos por la misma persona física, su contenido podrá ser refundido en un único certificado global, siempre que el contenido quede perfectamente establecido y diferenciado según las descripciones previas.

5. Documentación acreditativa de la información certificada:

 Junto con los certificados anteriores, se aportarán las normas, reglamentos, ordenanzas o diarios oficiales en los que se hayan publicado los títulos de transporte y los precios de referencia sobre los que se aplican los descuentos, según los criterios previstos en el apartado 2.

 En dicha documentación deberá acreditarse la vigencia de los precios de referencia durante el año 2026. En caso de que dicha vigencia no resulte acreditada, se aportará certificado del órgano competente del cabildo insular que acredite expresamente que los precios de referencia han estado vigentes de forma ininterrumpida desde su aprobación original y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2026.

 Todos los documentos deberán presentarse en forma de copias auténticas o debidamente autenticadas mediante sistemas de validación digital legalmente reconocidos.

6. Los certificados citados deberán emitirse conforme a los **modelos establecidos por la Secretaría General de Movilidad Sostenible** (en adelante SGMS), en el Bloque A:

 - **A.1.** Certificado de títulos bonificados.
 - **A.2.** Certificado de precios de los títulos bonificados.
 - **A.3.** Certificado de títulos excluidos de los descuentos.

2. BLOQUE B. CONTENIDO Y FORMATO.

1. Certificado acreditativo de la aplicación efectiva de los descuentos:

 El certificado, que acreditará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, especificará que se ha aplicado el descuento en los términos establecidos en el Capítulo IV del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, en los títulos que incluirá enumerados, indicando para cada uno de ellos la fecha inicial y final de aplicación del descuento, la entidad u operador del transporte que ha aplicado el descuento y la clase de título de transporte que se ha bonificado.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

Los títulos enumerados abarcarán los que son objeto de financiación conforme al apartado resolutorio cuarto de la Orden de concesión.

El certificado deberá incluir el número de billetes comercializados, así como el precio de referencia certificado en el bloque A y utilizado para calcular la pérdida real de ingresos soportada.

El certificado estará firmado por la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes y movilidad del Cabildo Insular o por el Presidente, Director General o principal responsable legal de la entidad competente del transporte, según el caso.

El certificado acreditativo de la aplicación efectiva de los descuentos se realizará en el **modelo B.1.** establecido por la SGMS.

2. Certificado que acredite la veracidad de los datos declarados por el cabildo insular en el expediente de justificación de la aportación dineraria recibida:

 Deberá ser suscrito por el secretario o persona que ejerza la función de fe pública, según los artículos 2 y 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

 El certificado que acredite la veracidad de los datos declarados por el cabildo insular se ajustará, en su contenido, al **modelo B.3**, que será facilitado por la Dirección General de Transportes y Movilidad.

3. BLOQUE C. CONTENIDO Y FORMATO.

1. Libros de cálculo:

 Deberá contener una hoja de operaciones efectuadas título a título, y una hoja de resultados finales, que determine el importe máximo justificado de subvención propuesto por la entidad beneficiaria, con los siguientes datos:

 I. Hojas de operaciones título a título:

 - Se cumplimentará la hoja correspondiente a **abonos de uso temporal ilimitado**, para cada título, número de billetes expedidos en cada mes natural del periodo de devengo de las ayudas, y total de billetes expedidos en el año completo.
 - Se recogerá el precio de referencia de cada título de acuerdo con las tarifas informadas en la documentación del Bloque A.
 - "Porcentaje de descuento que se financia mediante subvención adicional obtenida por concesión de otras convocatorias o administraciones, en su caso" (columna F).
 - Porcentaje de descuento que se financia, de acuerdo con el capítulo IV del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.
 - Precio con descuento de cada título.
 - Pérdida unitaria de ingresos correspondiente a cada título, debido al descuento aplicado en base al capítulo IV del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.
 - Pérdida de ingresos global soportada en cada título bonificado, a partir del número total de títulos expedidos, durante el año completo de devengo de las ayudas, y

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

pérdida unitaria de ingresos correspondiente a cada título.

- Importe máximo de subvención que puede percibirse para cada título bonificado, aplicando a la pérdida de ingresos global soportada la parte proporcional que supone el descuento aplicado en base al capítulo IV del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.
- "Importe global de descuento financiado mediante otras subvenciones adicionales obtenidas por concesión de otras convocatorias o administraciones, en su caso" (columna L).

II. Hoja de resultados finales: presentará los siguientes datos:

- Importe global suma de las pérdidas de ingresos calculadas para cada título.
- Importe global financiado mediante otras subvenciones adicionales, suma de los importes globales de descuento correspondientes para cada título.
- Importe global máximo de subvención que puede percibirse por pérdida de ingresos, suma de los importes máximos de subvención que pueden percibirse para cada título por pérdida de ingresos.

2. Certificación de que los datos recogidos en el libro de cálculo al que se refiere el apartado 1 se corresponden con las ventas y viajes realmente realizados por los usuarios, y registrados en los sistemas de control de las administraciones competentes, así como en los sistemas de las entidades y operadores de transporte que dependen de las mismas y garantizando que el libro de cálculo recoge la información de todos los títulos acogidos a la medida financiada mediante la ayuda estatal regulada en el Capítulo IV del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.

 El certificado estará firmado por la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes y movilidad del Cabildo Insular o por el Presidente, Director General o principal responsable legal de la entidad competente del transporte, según el caso.

3. Certificado de costes de implementación y de costes financieros:

 El certificado recogerá los costes de implementación y los costes financieros en que se pudiera haber incurrido como consecuencia de la implantación del descuento del 100 % en el precio de los abonos del transporte público colectivo terrestre de las islas.

 Se entenderán por costes de implementación aquellos que hayan devenido imprescindibles para poner en marcha el descuento del 100 % en el precio, abarcando tanto costes operativos, como técnicos, administrativos y comunicativos, quedando en todo caso excluido el impacto del descuento en los ingresos. Por su parte, se entenderán por costes financieros aquellos gastos en los que el beneficiario haya incurrido para la gestión de los flujos de caja asociados a la aplicación de la medida.

 La veracidad de los datos contenidos en este certificado se acreditará mediante la presentación de contratos, encargos, convenios o cualesquiera otros instrumentos jurídicos que justifiquen las cantidades declaradas, así como facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.

 El certificado deberá venir firmado por la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes y movilidad del Cabildo Insular o por el Presidente, Director General

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

o principal responsable legal de la entidad competente del transporte, según el caso.

4. Hoja global de resultados finales:

 La hoja presentará:

 - Lista de títulos de transporte de los que se ha justificado la aplicación de los descuentos.
 - Importe global máximo a percibir por la pérdida de ingresos debida a la aplicación del descuento, de acuerdo con los resultados del apartado 1.
 - Importe global de los costes de implementación y costes financieros derivados de la implantación del descuento del 100 % en el precio.
 - Importe máximo total de la aportación dineraria que puede percibirse, resultante de la suma de los importes anteriores.
 - Importe total de la aportación dineraria concedida mediante la presente Orden departamental.
 - Anticipo percibido previamente a cuenta de la liquidación, en su caso.
 - Importe total de la aportación dineraria a percibir.

 Al importe total de la aportación dineraria a percibir se le descontará el importe del anticipo percibido previamente a cuenta de la liquidación, si fuera el caso. El resultado será el saldo propuesto de la liquidación, que podrá ser positivo o negativo.

5. Los documentos incluidos en este Bloque C deberán elaborarse conforme a los **modelos establecidos por la SGMS**, y serán los siguientes:

 - **C.1.-** Liquidación pérdida de ingresos. (Libro de cálculo del importe máximo justificado de la aportación dineraria propuesta, en formato Excel)
 - **C.2.-** Certificación CI títulos propios en servicios propios.
 - **C.4.-** Hoja global de resultados finales.

 El certificado de costes de implementación y de costes financieros (**C.3**) será de redacción libre.

4. BLOQUE D. CONTENIDO Y FORMATO.

1. Certificado de pagos:

Se presentará certificado del Interventor u órgano de control equivalente del Cabildo o ente competente en materia de transporte terrestre regular, acreditativa de los pagos materiales realizados a los operadores de transporte con cargo a la aportación dineraria con destino a la finalidad descrita y a las actuaciones contempladas en la presente Orden. Se detallará el importe y fecha de los pagos desglosados por conceptos y perceptores.

En dicha certificación se relacionarán igualmente, de manera diferenciada:

- Todos los pagos realizados con cargo a otras aportaciones dinerarias, subvenciones o ayudas recibidas así como con fondos propios del Cabildo Insular con destino a la finalidad descrita y a las actuaciones contempladas en la presente Orden, detallando

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

procedencia de la financiación, importe y fecha de los pagos desglosados por conceptos y perceptores.

- Todos los pagos realizados con cargo a otras aportaciones dinerarias, subvenciones o ayudas recibidas así como con fondos propios del Cabildo Insular con destino a las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros y a las políticas de movilidad (distinguiendo las políticas del Bono Residente Canario de otras políticas de bonificación insulares) en la isla del año 2026, detallando procedencia de la financiación, importe y fecha de los pagos desglosados por conceptos y perceptores.

 Si de la certificación resultara que el importe de los pagos efectivamente realizados y justificados con destino a la finalidad y actuaciones financiadas mediante la presente Orden es inferior al importe de la aportación dineraria percibida, se hará constar expresamente el importe que deba ser reintegrado al Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

 Se hará constar igualmente que, por acumulación de otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad no se ha superado el coste real de las actuaciones financiadas.

En su caso, la DGTM facilitará un modelo normalizado de esta certificación.

2. <u>Fichero de registro</u>:

Se aportará:

- Fichero de registro de los abonos que se hayan vendido durante el período de vigencia de la medida, acogiéndose a la ayuda, consignando el identificador de cada título y el resto de datos enumerados en el apartado resolutorio sexto, 1. de la presente orden. El formato del fichero deberá ser accesible mediante herramientas de software de uso común.

- Certificado del titular de la Consejería competente en materia de transportes y movilidad del Cabildo garantizando que el fichero de registro del punto anterior recoge la información correspondiente a todos los títulos acogidos a la medida financiada mediante la presente aportación dineraria durante el periodo de aplicación de los descuentos y que se mantendrán disponibles durante el plazo de al menos los 5 años posteriores a la justificación de la presente aportación dineraria, a efectos de posibles controles financieros y auditorías.

3. <u>Memoria descriptiva de las medidas aplicadas en materia de información, comunicación, visibilidad y publicidad</u>:

En relación con lo exigido en el artículo 22 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, y de conformidad al Anexo I de la Resolución de 10 de julio de 2026 de la Secretaría de Estado de Movilidad Sostenible, las entidades beneficiarias aportarán memoria, suscrita por el titular de la Consejería competente en materia de transportes y movilidad del Cabildo, que contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- Descripción de las actuaciones llevadas a cabo en materia de información, comunicación y publicidad de las ayudas.

- Evidencias acerca de las actividades de comunicación y difusión al usuario sobre la financiación por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, tales como:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

capturas de la web de la entidad donde se informe de la financiación, fotografías de puntos de venta físicos mostrando la información, extractos de campañas informativas o comunicaciones a usuarios, copias de folletos, cartelería o notas de prensa, capturas de comunicaciones digitales o redes sociales.

- Reportaje fotográfico que muestre la utilización de los logotipos y leyendas requeridas en elementos físicos de los servicios de transporte público, tales como las marquesinas o postes de las paradas o los propios vehículos, así como de los títulos de transporte.

4. <u>Memoria económica e indicadores:</u>

Se presentará memoria suscrita por la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes y movilidad del Cabildo Insular con el siguiente contenido:

1.- Descripción de las actuaciones realizadas de acuerdo con las condiciones y la finalidad de la aportación dineraria con la información de los siguientes indicadores por operador:

− Número de personas beneficiarias mensuales por título bonificado (titulares).

− Nuevos títulos expedidos mensualmente en el período de bonificación.

− Número de recargas mensuales por título bonificado.

− Número de cancelaciones mensuales por título bonificado.

La información relativa a dichos indicadores se facilitará a la Dirección General de Transportes y Movilidad igualmente en formato Excel a través del correo electrónico economico.transportes@gobiernodecanarias.org.

2.- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, detallando el importe y fecha de los pagos, desglosados por conceptos y perceptores, conforme al certificado de pagos emitido por el Interventor u órgano de control equivalente del Cabildo.

- Relación de todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concurrentes destinados a financiar la actividad objeto de la presente Orden, con indicación de su importe, procedencia, operador perceptor y finalidad concreta.

- Relación de pagos con fondos propios con destino a la actividad financiada.

5. **<u>Declaración responsable</u>**:

Deberá aportarse declaración responsable suscrita por la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes y movilidad del Cabildo, en la que se manifieste expresamente el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes extremos:

- Que la financiación recibida en virtud de la presente aportación dineraria ha sido destinada a la finalidad para la que fue concedida, de conformidad con la Orden de concesión y el resto de la normativa aplicable.

- Que se ha justificado adecuadamente la aplicación de los fondos recibidos, habiéndose presentado toda la documentación exigida y que se han cumplido con las condiciones establecidas.

- Que la financiación recibida no ha sido destinada a sustituir ni ha supuesto una reducción de las aportaciones ordinarias que el Cabildo Insular venía destinando con fondos propios

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

a la financiación del sistema de transporte público regular de viajeros o de las políticas de movilidad con anterioridad al 1 de enero de 2023.

- Que, por acumulación de otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, no se ha superado el coste real de las actuaciones financiadas y que los gastos declarados no han sido utilizados para justificar otras aportaciones dinerarias, subvenciones o ayudas incompatibles con la financiación regulada en la presente Orden.

- Que, como consecuencia de la justificación de la aportación dineraria presentada, no procede el reintegro total ni parcial de la aportación dineraria. En caso contrario, deberán constar las cantidades que deban ser reintegradas, las causas que motivan dicho reintegro y los operadores o perceptores finales afectados.

6. <u>Informe de control o auditoria de cumplimiento:</u>

El Cabildo Insular o ente que ejerza las competencias en materia de transportes deberá aportar un informe de control sobre la realidad de los datos aportados en cumplimiento del apartado resolutorio séptimo de la presente Orden departamental, sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por el propio cabildo y/o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y por los operadores del transporte regular de viajeros que reciben los fondos así como de la comprobación de la correcta aplicación de la medida financiada, la correcta justificación de los fondos, y el cumplimiento de la finalidad prevista en la presente Orden, y asimismo se compruebe la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa aportada.

Los informes deberán realizarse en todas sus fases de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas por Resolución de la IGAE, de 14 de febrero de 1997, así como aquéllas otras normas que lo desarrollen y complementen. Con carácter supletorio las normas técnicas de auditoría publicadas por el Instituto Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante ICAC).

En el supuesto de que el informe de control sea subcontratado a un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, el órgano de control interno del cabildo y/o del ente que ejerza las competencias deberá velar por la calidad de este informe, y que se realice **conforme a lo establecido en este anexo** y asumirá sus resultados mediante su firma por parte del órgano de control interno.

Los informes deberán ser presentados a la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad en el plazo establecido en la presente Orden Departamental.

El contratante de las auditorias, cabildo o ente que ejerza las competencias en materia de transportes, deberá incluir en el contrato de las mismas una cláusula al efecto de que el auditor tenga la obligación de permitir al acceso a los papeles de trabajo de la auditoría, así como de entregar copia de los que se les solicite a la Dirección General de Estrategias de Movilidad u otro órgano que se designe por la Administración General del Estado, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Dirección General de Transportes y Movilidad y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

Los perceptores de la aportación dineraria estarán obligados a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

La estructura de los informes será la siguiente:

1. Introducción

Se harán las referencias a los instrumentos jurídicos de los que se desprende la financiación y a la aplicación de las normas de auditoría del sector público, al encargo realizado por el cabildo insular y/o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y las fechas entre las que se ha realizado el trabajo.

2. Obligaciones asumidas por los perceptores de la aportación dineraria:

Se relacionarán por cada uno de los perceptores, cabildos insulares o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y operadores, las obligaciones que asuman.

3. Objetivos y Alcance del trabajo.

Se establecerá que el objetivo es la comprobación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada uno de los perceptores de la aportación dineraria conforme a lo establecido en la presente Orden Departamental.

El alcance deberá consistir en la realización de todas las pruebas y comprobaciones necesarias para obtener una evidencia material suficiente del cumplimiento de las obligaciones.

En este apartado se describirán igualmente las limitaciones al alcance que, en su caso, hayan afectado a los trabajos realizados, indicando las actuaciones que no hayan podido verificarse y su posible incidencia en las conclusiones del informe.

4. Resultado del trabajo.

4.1. Se irán enumerando cada una de las obligaciones asumidas y sobre cada una de ellas opinando sobre su cumplimiento.

En caso de incumplimiento se detallará en qué consiste el mismo.

Se deberán ordenar agrupados por el sujeto que deba cumplir las obligaciones (cabildos insulares o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y los operadores).

Las obligaciones objeto de comprobación serán las previstas en la presente Orden y en los instrumentos jurídicos que, en su caso, regulen las relaciones entre el Cabildo Insular y los operadores de transporte.

El auditor deberá pronunciarse expresamente y por el orden indicado sobre los siguientes extremos:

a. La realización de la actividad financiada y el cumplimiento de las condiciones y la finalidad de la aportación dineraria, especificando expresamente los plazos de aplicación de los descuentos, los servicios de transporte que han aplicado bonificaciones, las clases de títulos de transporte concretos que se han bonificado y los precios de los abonos antes de la aplicación de la medida.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

b. El cumplimiento de las obligaciones en cuanto a la aplicación de la medida financiada establecidas en el apartado resolutorio sexto de la presente Orden.

c. La veracidad y la regularidad de la documentación justificativa y de los datos aportados por el cabildo insular y/o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y los operadores, en cumplimiento del apartado resolutorio séptimo de la presente Orden departamental, incluyendo la información relativa a los siguientes indicadores verificando la coherencia de dichos indicadores con los sistemas de información y registros utilizados por el Cabildo y los operadores:

- Número de personas beneficiarias mensuales por título bonificado.
- Nuevos títulos expedidos mensualmente en el período de bonificación.
- Número de recargas mensuales por título bonificado.
- Número de cancelaciones mensuales por título bonificado.

d. El coste total que ha supuesto la aplicación de la medida al operador u operadores distinguiendo los menores ingresos obtenidos durante el año 2026 por la aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

Asimismo, se pronunciará sobre la adecuada determinación de la pérdida de ingresos calculada conforme a los criterios establecidos por la Secretaría General de Movilidad Sostenible y sobre la correcta justificación de los costes de implementación y financieros declarados, en su caso.

Adicionalmente, se podrá calcular la pérdida real de ingresos soportada, a partir del número de viajes realizados con los títulos bonificados así como el precio de referencia para cada viaje. En caso de que existan tarifas múltiples basadas en saltos o distancias, se podrán utilizar precios medios de ingresos.

e. Que con la acumulación de ayudas no se supera el coste de la actividad financiada.

4.2. Flujo Financiero.

Se detallarán cada uno de los pagos efectuados por la Comunidad Autónoma de Canarias al cabildo insular o ente competente en materia de transportes y, posteriormente, por éstos a los operadores de transporte o demás perceptores finales de los fondos.

4.3. liquidación

Se realizará una Liquidación que recoja un cuadro donde figure:

- El importe del coste total de la aplicación de la medida financiada detallado por operador.
- La cantidad recibida mediante la presente aportación dineraria e importe efectivamente aplicado y justificado conforme a las exigencias de la presente Orden departamental con indicación de los pagos realizados a cada operador.
- Relación de todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con destino a la misma finalidad con indicación del importe, procedencia, y operador perceptor.

Se especificarán, en su caso, aquellos pagos con fondos propios que la entidad perceptora

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==

hubiese adelantado al operador a cuenta de la presente aportación dineraria.

4.4. Conclusiones

Las conclusiones deberán pronunciarse expresamente sobre el grado de cumplimiento de la finalidad de la aportación dineraria y, en su caso, sobre la existencia de cantidades susceptibles de reintegro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO - Fecha: 04/11/2026 - 10:32:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 311 / 2026 - Libro: 2606 - Fecha: 04/11/2026 13:47:45 Fecha: 04/11/2026 - 13:47:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jb8hWGxEH7rxPuktPi+Cng==
El presente documento ha sido descargado el 04/11/2026 - 13:50:08